

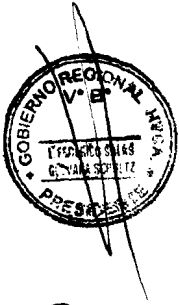


GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 206-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 MAYO 2008



VISTO: La Opinión Legal Nº 62-2008 GOB.REG.HVCA-ORAJ-ROR, el Informe Nº 010-2008-GOB.REG.HVCA-CPPAD con Provedo Nº 1163-2008 GOB.REG.HVCA-PR, el Oficio Nº 131-2005 GOB.REG.HVCA-GGR y demás documentos adjuntos en sesenta y tres (63) folios útiles, y,

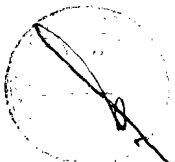
### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 455-2005 GOB.REG.HVCA-PR del 23 de noviembre del 2005, se instaura proceso administrativo disciplinario contra el servidor Eleuterio Pantaleón Herrera Ventura, por faltas administrativas sobre rendición de cuentas como Administrador de la Gerencia Sub Regional de Huaytara, la misma que le fuera notificado el 22 de enero del 2008, como se acredita con la copia pertinente del Libro de Notificaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, con lo que se acredita que se ha otorgado las garantías del derecho a defensa.

Que, del Informe Nº 098-2005 GOB.REG.HVCA-ORA, Oficio Nº 131-2005/GOB.REG.HVCA-GGR, se colige que mediante Resolución Gerencial Sub Regional Nº 027-2004 GOB.REG.HVCA-GSR-HG de fecha 20 de julio del 2004 se dispuso entregar al Administrador de la Gerencia Sub Regional de Huaytara CPC Eleuterio Pantaleón Herrera Ventura, la suma de Cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y nueve con 48/100 nuevos soles que corresponde: Mil ochenta y tres con 28/100 nuevos soles a la obra "Sustitución J.N.E. Nº 353 Huaytara y Cincuenta y siete mil setecientos seis con 20/100 nuevos soles a la obra "Construcción Trocha Carrozable Chaquitos Amacelle" los mismos que de acuerdo al Artículo 4º del aludido acto resolutivo debía ser objeto de rendición de cuentas en un plazo de 30 días, caso contrario debía ser devuelto a la caja de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna. Ello no fue cumplido por el Administrador en razón de que solamente entregó a la Tesorera de la Oficina de Huaytara según recibo de fecha 12 de agosto del 2004, la suma de Treinta mil nuevos soles, quedando pendiente la suma de Veintisiete mil setecientos seis con 20/100 nuevos soles, lo que ocasionó perjuicio a la Gerencia Sub Regional de Huaytara, en lo que respecta al pago de las obligaciones contraídas por la obra "Construcción Trocha Carrozable Chaquitos Amacelle", significando la morosidad en la presentación de las rendiciones de cuentas por parte de la Administración de la Gerencia Sub Regional de Huaytara, hechos contrarios a ley.

Que, el procesado fue debidamente notificado el 22 de enero del 2008 y cumplió dentro del plazo de ley en presentar sus alegatos de defensa con los medios probatorios que consideró pertinentes. Efectuada la revisión de la misma, se tiene que el procesado ha deducido prescripción de la acción administrativa, fundamentando que ha transcurrido más de un año de la fecha en que tomó conocimiento la autoridad competente.

Que, conforme a la revisión de los actuados y a lo vertido por el procesado Eleuterio Pantaleón Herrera Ventura, es menester resolver la deducción de prescripción de la acción administrativa formulada, bajo los alcances de lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 173º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, de cuya comprobación documentaria se ha advertido que en efecto el Gerente General Regional del Gobierno Regional Huancavelica, ha tomado conocimiento de los hechos por medio del Informe Nº 186-2005 GOB.REG.HVCA-ORAJ que contenía la Opinión Legal Nº 072-2005 GOB.REG.HVCA-GOB.REG.HVCA-ORAJ-HRSG en fecha 28 de junio del 2005, tal como consta



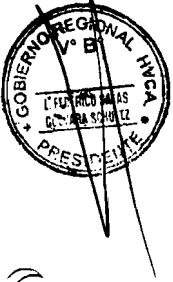


GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 206-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancahuasi 23 MAYO 2008



del sello de recepción de la mencionada área, la misma que derivó a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios por medio del Oficio N° 131-2005 GOB.REG.HVCA GGR de fecha 31 de agosto del 2005. De lo antes mencionado, se colige que en efecto de la fecha de conocimiento a la fecha de instauración del proceso administrativo disciplinario, ha transcurrido más de un año, habiéndose generado la prescripción de la acción administrativa, institución con la cual el Estado ha perdido la facultad sancionadora para los hechos ocurridos.

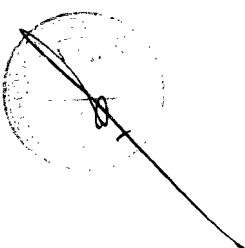
Que, es menester señalar que si bien es cierto la resolución que apertura el proceso ha sido redactada en el año 2005 y que no se ha podido notificar al implicado, por cuanto éste no se encontraba en su domicilio real y se ha procedido a notificar por vía postal conforme obran en autos los cargos correspondientes, se ha debido de tener en cuenta que la apertura formal, mediante la correcta notificación, era la única forma de interrumpir la prescripción, sin embargo, se mantuvo ésta sin diligenciar conforme a lo normado por el Artículo 20º e incisos correspondientes de la Ley N° 27444, pues el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el artículo 16º inciso 16.F del referido cuerpo de normas, consecuentemente la Resolución Ejecutiva Regional N° 455-2005/GOB.REG.HVCA/PR produce sus efectos a partir del día 22 de enero del 2008, en la cual se notificó válidamente, para cuya fecha, tomando como referencia la fecha la fecha en la que el Titular conoció la falta administrativa en la cual incurrió don Eleuterio Pantaleón Herrera Ventura, ya se había producido la prescripción por haber rebasado el año que fija la norma. Se debe considerar, que si bien los actos de notificación, son función de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, empero, la responsabilidad principal del control de las notificaciones en un proceso administrativo disciplinario, corresponde única y exclusivamente a los miembros de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, los que al no recabar de la mencionada oficina los cargos de notificación, al cabo de los cinco (05) días que provee la ley para el diligenciamiento de las notificaciones y así efectuar el conteo del plazo de pronunciamiento final, debieron de proceder a informar la necesidad de efectuar la notificación por medio de la publicación en el diario de mayor circulación en el territorio nacional, por lo que debe determinarse la responsabilidad de quienes incurrieron en falta con tal omisión.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios ha llegado a establecer que se ha operado la prescripción de la acción administrativa disciplinaria, iniciada por medio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 455-2005 GOB.REG.HVCA) seguida contra don Eleuterio Pantaleón Herrera Ventura, por lo que se debe amparar la deducción, al no haberse cumplido con notificar la misma conforme a Ley; debiendo sancionarse a quienes incurrieron en omisión de sus funciones, sin perjuicio de definir la responsabilidad penal y/o civil en la que haya incurrido el procesado;



Que, asimismo se tiene la Opinión Legal N° 62-2008-GOB.REG.HVCA ORAJ-ROR de la cual se advierte que, efectivamente se produjo la prescripción de la acción administrativa, accionada por el servidor Eleuterio Pantaleón Herrera Ventura, por lo que se encuentran adecuadas a derecho las recomendaciones formuladas por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 206-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Unanimitario 23 MAYO 2008

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** la Prescripción de la Acción Administrativa Disciplinaria, seguida contra don **ELEUTERIO PANTALEON HERRERA VENTURA**, en su condición de ex Administrador de la Gerencia Sub Regional de Huaytari; consecuentemente **Nula y Sin Efecto Legal** la Resolución Ejecutiva Regional Nº 455-2005 GOB.REG.HVCA /PR del 23 de noviembre del 2005, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, emita pronunciamiento a fin de determinar la responsabilidad administrativa en la que habrían incurrido los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, conforme a los hechos expuestos en el Informe N° 010-2008-GOB.REG.HVCA /CPPAD.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Luis Federico Salas Guevara Schultz*  
PRESIDENTE